

RESOLUCIÓN N° 1625 2018

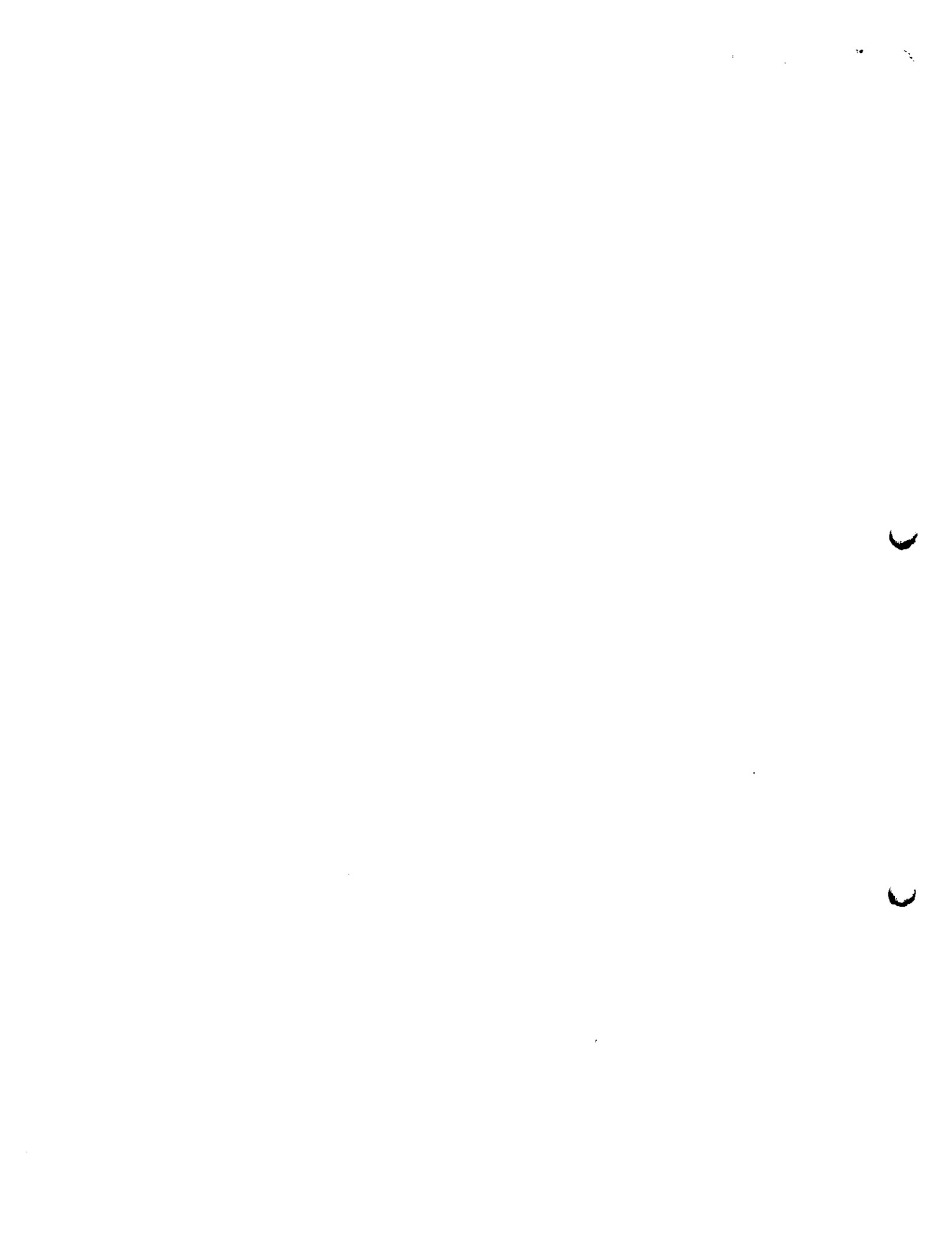
(Expediente N° 0526– 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA”

El suscrito Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 5° del decreto 2218 de 2015, Decretos Distritales N° 0941 de 28 Diciembre de 2016.

I. CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 810 de 2003. Consagra *“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”*.
3. Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*
4. De conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: *“Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.”* y *“Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)”*.
5. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: *“APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la*



misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”

II. HECHOS PROCESALES RELEVANTES

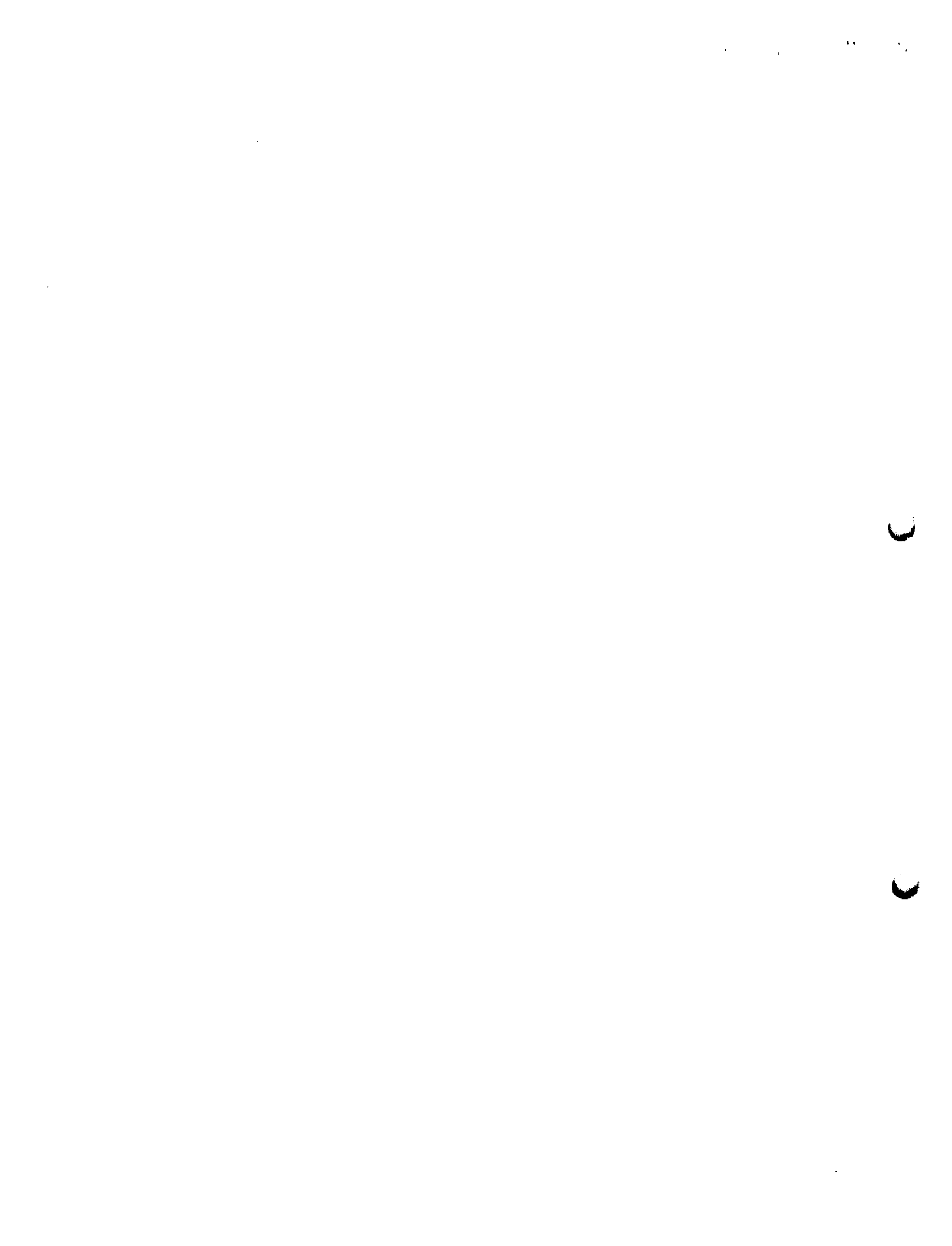
1.- “Que en consideración a la queja radicada bajo No.R20150814-103581, por la señora Edith Torizo y otros, el día 31 de agosto de 2015 se realizó visita de inspección ocular al predio ubicado en la Calle 87 No. 42B1 -278 de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria no. 040-46093 y referencia catastral No. 0110304050013000, que genero el Informe Técnico No. 1781 de 31 Agosto de 2015, observándose modificación y ampliación en la parte posterior de la vivienda consistente en construcción de tres (3) pisos sin licencia de construcción, la cual presenta adosamiento de fondo y ambos laterales y se encuentra apoyada sobre el muro medianero. En la inspección se observó que la obra se encuentra paralizada no se evidencio proceso constructivo. El área total de infracción es de 272.58 mts2. Se procedió a realizar acta de visita No. 1317 de Agosto 31 de 2015”.

2.- Acto seguido, mediante Auto No. 0254 de fecha 01 de Abril de 2016, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de la señora ANA MILENA PALOMINO CANO, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas relacionadas con una construcción sin licencia en el inmueble ubicado en la Calle 87 No. 42B1 -278 de esta ciudad, comunicando la actuación a través de oficio de comunicación Quilla- 16-032455 de fecha 06 de Abril de 2016, recibido el día 08/04/2016, como consta en la Guía No. YG123218984CO de la mensajería 472.

3.- Se formuló pliego de cargo No. 0139 de fecha 25 Abril de 2016, contra de la señora ANA MILENA PALOMINO CANO, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas relacionadas con una construcción sin licencia en el inmueble ubicado en la Calle 87 No. 42B1 -278 de esta ciudad, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas relacionadas con una construcción sin licencia, notificado mediante aviso oficio Quilla-16-061553 de 31 mayo de 2016, recibido como consta en la Guía No. YG129657895CO

4.- Mediante escrito Quilla-16-072882 de fecha 21/06/2016, la señora ANA MILENA PALOMINO CANO, manifiesta que quienes se encuentran adosados en la parte de delante de su predio es la quejosa y otros, que la vivienda de la quejosa ubicada en la calle 87 Número 42B1 -286 se trata de un edificio de 5 pisos de nombre Norueza no se adoso de mi predio, sencillamente lo invadió y construyó sobre su predio menguándolo 50 centímetros en toda la pared colindante con la fachada y el fondo de su casa, y que construyeron abusivamente y sin observar las normas de planeación y espacio público y se hurtaron centímetros valiosos de su área y lote en todo su ancho, aporto en cuatro folios licencia mediante resolución No. 312 de junio de 2016, curaduría urbana No.1.

5.- De acuerdo a lo anterior, mediante Auto 1219 de fecha 29 diciembre 2016, se ordenó prueba al inmueble ubicado en la calle 87 Número 42B1 -278 de esta ciudad, a fin de verificar licencia mediante resolución No. 312 de junio de 2016, curaduría urbana No.1, con el fin de verificar la licencia aprobada y verificar el adosamiento de fondo.



1023

6.-Se realizó visita por funcionarios de la Oficina de Control Urbano, que genero Inspección ocular No. 1742 de 23 agosto de 2018, el cual describe que se realizó visita al predio ubicado en la calle 87 Número 42B1 -278, con l fin de darle respuesta al auto de prueba 1219 -2016, al momento de la visita se pudo observar edificación de dos pisos con un altillo 100% ejecutada y habitada, evidenciando que se ajustó a lo aprobado según resolución No. 312-2016 de la curaduría 1.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniéndose como base legal lo obrante en el plenario este Despacho considera que dentro de esta investigación no existe el mérito para proseguir con el procedimiento sancionatorio, consistente en la presunta infracción urbanística de una construcción sin licencia en el inmueble ubicado en la calle 87 Número 42B1 -278 de esta ciudad.

Que para fecha que se realizó el Informe Técnico No. 1781 de 31 Agosto de 2015, que evidencio una presunta infracción con una construcción sin licencia, el presunto infractor ya contaba con licencia mediante Resolución No. 312 de junio de 2016, de la curaduría urbana No.1, a la señora ANA MILENA PALOMINO CANO, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la calle 87 Número 42B1 -278 de esta ciudad.

Considera el Despacho que se tramito la licencia de construcción a través de la Resolución No. 312 de junio de 2016, curaduría urbana No.1, que la infracción urbanística encontrada en el Informe Técnico No. 1781 de 31 Agosto de 2015, fue subsanada de acuerdo a lo descrito en la Inspección ocular No. 1742 de 23 agosto de 2018, y registro fotográfico, en el que se manifiesta que se encontró edificación de dos pisos con un altillo 100% ejecutada y habitada, evidenciando que se ajustó a lo aprobado según resolución No. 312-2016 de la curaduría urbana No. 1.

Así mismo el Código de Policía Ley 1801 de Julio 29 de 2016. Artículo 137. Principio de favorabilidad. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas. (Lo subrayado es nuestro).

Por lo anterior, no procede la imposición de sanción alguna, por lo que se procederá a archivar la presente actuación toda vez que no existe mérito para seguir con la misma, por no haber infracción, ya que la construcción adelantada en la calle 87 Número 42B1 -278, cuenta con licencia urbanística de construcción, cumple con lo aprobado en la licencia mediante Resolución No. 312 de junio de 2016, curaduría urbana No.1, por lo que lo procedente por parte de la Administración Distrital,



representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, es el archivo la investigación administrativa.

Por tal razón, esta Secretaria,

RESUELVE:

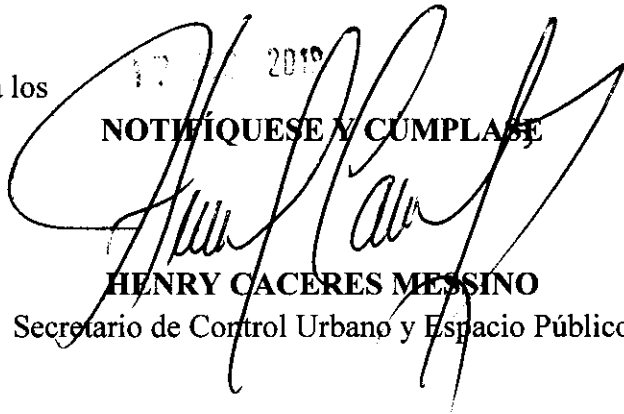
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente No. 0526 – 2015, en contra de la señora ANA MILENA PALOMINO CANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.548.109, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 87 No. 42B1 -278 de esta ciudad, de acuerdo la parte considerativa de este Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora ANA MILENA PALOMINO CANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.548.109, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 87 No. 42B1 -278 de esta ciudad.


ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría y el de apelación ante el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos del artículo 68 y 69 del CCA.

Dado en Barranquilla, a los

17 de 2019
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HENRY CACERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: Eduardo L. 
Revisó: Paola Serrano Z.

/

1000

2

2